REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: **INDIGNIDAD de LUIS ÁLVARO REYES VIRACACHÁ contra ANA ISABEL REYES VIRACACHÁ** (Ap. Sent.) Rad. 032-2021-00238-01.

La solicitud de decreto de pruebas en la segunda instancia, formulada por la apoderada judicial de la demandada ANA ISABEL REYES VIRACACHÁ, se niega por ser manifiestamente improcedente, en razón a que, la documental aportada al interponerse la alzada, en primera instancia, y en ante este Tribunal, consistente en la Historia Laboral de la señora ANA ISABEL REYES VIRACACHÁ y la Escritura Pública Nº 3196 del 6 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres de Bogotá, no cumplen ninguno de los presupuestos del artículo 327 del Código General del Proceso.

En efecto, la referida documental, no fue aportada en primera instancia ni decretada por la *a quo* (num. 2); tampoco se trata de hechos ocurridos con posterioridad al decreto de pruebas efectuado por la Juez Treinta y Dos de Familia de Bogotá (num. 3); y, no son documentos "*que no pudieron aducirse en primera instancia por fuerza mayor y caso fortuito, o por obra de la parte contraria"* (num. 4), pues ninguna manifestación en ese sentido hace la recurrente.

Nótese que, pese a haber sido notificada en debida forma acorde con los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la señora ANA ISABEL REYES VIRACACHÁ guardó silencio en el traslado para contestar la demanda, momento procesal en el que tenía la oportunidad de solicitar las pruebas cuyo decreto ahora solicita – num. 4 art. 96 C.G. del P-.

Ejecutoriada esta providencia, regrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

N O T I F Í Q U E S E

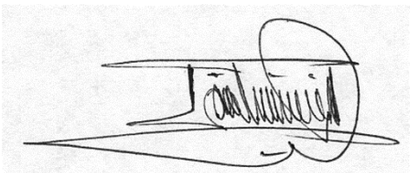

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado